

ANTONIO RUGGERI y ANTONINO SPADARO, *Lineamenti di giustizia costituzionale*, terza edizione, G. Giappichelli Editore, Torino, 2004.

Por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO*

Los profesores Antonio Ruggeri y Antonino Spadaro son los autores de esta ya clásica obra sobre la justicia constitucional en Italia. El profesor Ruggeri es uno de los más destacadísimos catedráticos de Derecho constitucional italianos; director del Departamento de Ciencias Iuspublicísticas o de Derecho público que lleva el nombre de Temistocle Martines, el gran maestro messinense que tantos años estuviera al frente de la cátedra de Derecho constitucional de la importante Universidad de Messina, pasando sus últimos años de vida como «Professore ordinario» de *La Sapienza* de Roma, pero dejando articulada una extraordinaria Escuela de publicistas en Messina, una de las más relevantes de toda Italia, entre los que hoy cabe recordar a los profesores Gaetano Silvestri, Antonio Saitta, Alberto Russo, además del propio Antonio Ruggeri y otros muchos. La producción científica del profesor Ruggeri es tan inmensa como rigurosa; baste con recordar que cada año la Editorial Giappichelli recopila su producción científica del año precedente en dos volúmenes con una obra científica del mayor rigor (la última de estas recopilaciones, «Itinerari di una ricerca sul sistema delle fonti» —Studi dell'anno 2003—).

El Profesor Spadaro, Profesor Extraordinario de Justicia constitucional de la Universidad de Catanzaro y asimismo Profesor de Teoría del Estado de la Universidad de Messina, es autor de una amplísima obra científica en la que sobresalen varios libros dedicados a la justicia constitucional; su rigor cuantitativo es sobradamente conocido por to-

dos quienes nos hemos acercado a su producción intelectual.

Esta fecunda colaboración entre los dos constitucionalistas italianos se manifiesta ahora en la tercera edición de este magnífico estudio sobre la justicia constitucional.

La tercera edición, nos dicen los autores en la Presentación, se ofrece como una obra nueva (se ha reducido significativamente en relación con las anteriores ediciones, han desaparecido las notas a pie de página...) y a la par renovada (pues sigue siendo fiel a su concepción originaria). Podría decirse, a nuestro juicio, que los autores han dado un carácter más didáctico a la obra, bien que la misma siga respondiendo a las exigencias de un estudio crítico, razonado, de los más excitantes problemas de la justicia constitucional de nuestro tiempo.

La obra está perfectamente sistematizada. A un análisis de los orígenes (y de las fuentes) de la justicia constitucional sigue una reflexión sobre la organización y el funcionamiento de la *Corte Costituzionale*. Los elementos del juicio constitucional (parámetro y objeto del juicio y vicios censurables) constituyen el objeto de la tercera parte de la obra, a la que sigue una cuarta dedicada a la naturaleza, tipología y efectos de las decisiones de la *Corte*. El libro se cierra con una última parte, la más extensa lógicamente, en la que los autores analizan con minuciosidad las atribuciones de la *Corte Costituzionale*: el juicio sobre las leyes, diferenciando las dos modalidades que el control normativo presenta en el país transalpino (pro-

* Catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y Director de este Anuario.

cedimiento en vía incidental o en vía principal), los conflictos de atribuciones (en los que a su vez es necesario distinguir entre los conflictos entre poderes estatales y aquellos otros que se puedan plantear entre Estado y Regiones, o incluso entre Regiones), el juicio sobre admisibilidad del referéndum y, por último, el juicio sobre ciertas actuaciones del Presidente de la República contrarias a la Constitución.

El libro recurre con mucha frecuencia a un conjunto de cuadros y esquemas de gran utilidad didáctica. Tal es el caso, por ejemplo, del atinente a las fuentes de la y sobre la *Corte*, pues como advierten los autores, la materia de la justicia constitucional se halla disciplinada en Italia por muchas y muy diversas fuentes, lo que genera una tal confusión que cualquiera que se acerque a las mismas juiciosamente tiene una comprensible sensación de turbación, que, desde luego, desaparece cuando se observa detenidamente el esquema elaborado al respecto por los autores.

Uno de los aspectos más complejos de los órganos de la justicia constitucional es, sin duda, el referente a su organización. Compartimos en su integridad el ponderado juicio de los autores cuando, a la vista de la composición de la *Corte*, entienden que aunque el Jefe del Estado (a quien, como es sabido, corresponde nombrar un tercio de los quince jueces constitucionales) no es un órgano del Poder Ejecutivo en Italia, lo cierto es que la fórmula constitucional del artículo 135 da vida a una composición equilibrada del órgano que, a su vez, ha de garantizar el equilibrio del sistema.

Aunque la obra está perfectamente sistematizada, hay que reseñar lo extraordinariamente útiles que resultan los marginales que en ella se recogen, que contribuyen a visualizar aún con más nitidez la vertebración de los distintos temas tratados.

Cuestiones complejas y de la mayor importancia en el juicio constitucional son desarrolladas con lógica aplastante y claridad meridiana: la competencia de la *Corte* para conocer no sólo de las violaciones directas y exclusivas de la Constitución, sino también de las indirectas o mediatas (a través de la violación de una norma constitucional de «cobertura»), la importancia del «hecho» en el juicio de constitucionalidad, la apertura de los parámetros del juicio de constitucionalidad más allá de la Carta constitucional, siendo a este respecto particularmente relevante el reconocimiento jurisprudencial que la *Corte* ha dado al Derecho comunitario europeo, al que, siguiendo precisamente la tesis de Ruggeri (en «Fonti e norme nell'ordinamento e nell'esperienza costituzionale», I, «L'ordinazione in sistema», Torino, 1993, pp. 249 y ss.), otorga un tratamiento «paraconstitucional», y, sin ánimo exhaustivo, el rol de las llamadas «fuentes interpuestas» que posibilitan la ampliación del parámetro de constitucionalidad.

Particular atención prestan los autores, en su análisis de los actos impugnables, a las normas de auto-organización de los órganos constitucionales, y de modo muy específico a los Reglamentos parlamentarios, no susceptibles de ser impugnados ni controlados por esta vía, según, bien discutiblemente a nuestro entender, interpretara la *Corte costituzionale* en su Sentencia núm. 154/1985.

Dentro de la cuestión relativa a los vicios de inconstitucionalidad la obra presta una específica atención al «delicato equilibrio della Corte fra ingiustizia e irragionevolezza». La jurisprudencia constitucional trata de atender a la bipolaridad «coerenza/ragionevolezza», pero sólo desde un punto de vista sustancial, pero no desde la óptica lingüístico-formal, pues, desde esta perspectiva, los dos términos, indicativos de conceptos diversos, son usados de

modo caótico y promiscuo, a juicio de los autores.

La naturaleza, tipología y efectos de las decisiones de la *Corte* constituyen el objeto de la cuarta parte de la obra. Es sobradamente conocida la diversidad de tipos de sentencias de la *Corte*; recordemos las sentencias interpretativas, y entre ellas, las de acogida y las de rechazo, la multiplicidad de decisiones manipulativas...; todas ellas son abordadas de modo sistemático, contribuyendo dos esquemas finales («decisioni di accoglimento», p. 149; «decisioni costituzionali manipolative nel tempo», p. 157) a arrojar claridad sobre un tema no exento de dificultad comprensiva.

Las atribuciones de la *Corte costituzionale* constituyen el objeto de la última parte del libro. Como es lógico, el juicio sobre las leyes (control normativo) es objeto de la mayor atención, diferenciándose el tratamiento del control incidental, que tiene, potencialmente al menos, un carácter general, del control principal, que presenta por el contrario un carácter más bien arbitral.

En la entremezcla entre abstracción (*astrattezza*) y concreción (*concretezza*), el procedimiento en vía incidental o de excepción subraya de modo muy particular los rasgos atinentes a la concreción, como bien dicen los autores. En último término, la *incidentalità* sirve para satisfacer, al mismo tiempo, la exigencia de protección de las situaciones subjetivas y la exigencia de garantía de la legalidad constitucional, esto es, de la conformidad de la ley con la Norma suprema.

Muy detallado es el análisis que los autores llevan a cabo de los requisitos necesarios para que el juez *a quo* pueda plantear ante la *Corte* la cuestión de inconstitucionalidad, prestando especialísima atención al controvertido concepto de «relevancia» de la cuestión. Sin olvidar que la jurisprudencia sobre este punto ha sido, según los autores, «balcerina», es decir, ha sido, como las bai-

larinas, oscilante, Ruggeri y Spadaro sostienen que el juez *a quo*, con la finalidad de llevar a cabo una eficaz valoración de la «relevancia» de la cuestión, debe ante todo aclarar que sea al menos probable que la ley de cuya constitucionalidad se duda haya de aplicarse en el proceso; debe asimismo comprobar que el eventual pronunciamiento de la *Corte* pueda incidir o influir de modo específico sobre el proceso principal. Sólo después de esta doble e internamente articulada valoración, podrá el juez considerar relevante la cuestión.

Ruggeri y Spadaro concluyen el tratamiento del llamado juicio incidental, haciendo alusión a la presencia que el mismo posibilita de algunas formas de control difuso, lo que reforzaría la idea de que el sistema de justicia constitucional italiano no sólo es «mixto», sino también, afortunadamente, menos rígido de cuanto pudiera parecer.

El procedimiento en vía principal o de acción es la siguiente cuestión analizada. Los autores se ocupan con todo detalle de los diferentes procedimientos que tienen acogida aquí: el control sobre los Estatutos regionales, la impugnación de leyes estatales de parte de las Regiones, el recurso de una Región contra una ley regional, los procedimientos peculiares de control a la vista del Estatuto de Sicilia, como también el control sobre las leyes en el caso Trentino-Alto Adigio...

En la obra se subraya la significativa evolución que este procedimiento ha experimentado como consecuencia de la reforma constitucional del Título V de la parte segunda de la Constitución, en primer término, con la Ley constitucional núm. 1/1999, y más tarde con la también Ley constitucional núm. 3/2001.

Los conflictos de atribuciones, en su doble perspectiva de conflictos entre los poderes del Estado y de conflictos entre el Estado y las Regiones (o de éstas entre sí) son abordados a renglón

seguido, con un tratamiento que sigue, como el resto del libro, una sistemática perfectamente lógica, estructurada con toda racionalidad.

El juicio sobre la admisibilidad del referéndum abrogatorio, competencia que atribuyera a la *Corte* el artículo 2.º de la Ley constitucional núm. 1, de 11 de marzo de 1953, con la finalidad de que la *Corte* verifique su la ley que se propone someter a referéndum abrogatorio entra o no en el ámbito de las materias que, según el artículo 75 de la Constitución, pueden ser objeto de este referéndum (más bien, el artículo en cuestión excluye las que quedan excluidas del referéndum), es tratado a continuación por los autores, cerrándose el libro con la competencia que constitucionalmente asume la *Corte* en lo que se conoce como la «justicia política»,

dicho de otro modo, el conocimiento de las acusaciones promovidas contra el Presidente de la República, básicamente, por atentado a la Constitución y alta traición.

Hemos de terminar poniendo de relieve una vez más que este libro logra compaginar algo bien difícil de lograr: dar un tratamiento de una materia tan técnica como la justicia constitucional fácilmente comprensible por todos, esto es, no sólo por los iniciados o expertos en la materia, incluyendo entre aquéllos los alumnos de una Facultad de Derecho, mérito que encuentra su razón de ser en el carácter enormemente didáctico de la exposición, con un extraordinario rigor y profundidad en los planteamientos, de la que da una buena idea el manejo de un enormemente amplio material bibliográfico.

GIUSEPPE DE VERGOTTINI, *Las transiciones constitucionales (Desarrollo y crisis del constitucionalismo a finales del siglo XX)*, Universidad Externado de Colombia, 2002, Santiago Perea Latorre (trad.).

Por DAVID GARCÍA PAZOS*

1. El estudio del Profesor de la Universidad de Bolonia, Giuseppe de Vergottini, edición en lengua castellana, auspiciada por la Universidad Externado de Colombia, con la traducción de Santiago Perea Latorre¹, aborda, de manera sistemática y exhaustiva, la situación constitucional de los diversos países que componen el mapa político del fin del segundo milenio de la era cristiana.

Se parte de un análisis descriptivo de los presupuestos del constitucionalismo

democrático de corte liberal, sus raíces culturales, históricas y axiológicas, así como su definitiva asimilación en la mayoría de los países occidentales. A lo largo de la obra, son frecuentes las menciones a los grandes hitos del constitucionalismo liberal, los principios y valores iusnaturalistas que lo alientan, en la convicción de que es el único modelo de configuración estatal válido para definir y solventar la convivencia social pacífica. Esta premisa condiciona, si acaso, el

* Doctor en Derecho (Universidad Complutense de Madrid). Abogado.

¹ La edición original en lengua italiana es del año 1998, publicada por *Società Editrice Il Mulino*, Bologna.

² En efecto, De Vergottini apunta con agudeza que «prácticamente todas las constituciones declaran compartir los principios clásicos de la democracia liberal, pero en realidad estos principios se aplican de manera reductiva y son incluso negados. Numerosos ordenamientos están así destinados a permacer como "democracias de fachada" en contextos sustancialmente autoritarios» (p. 31).